

13. Valorar las distintas actividades a desarrollar entre las Asociaciones Vecinales y la Ciudad Autónoma.

14. Velar porque todas y cada una de las Asociaciones Vecinales cumplan los requisitos legales preceptivos, para su integración y permanencia en el Registro de Asociaciones Vecinales.

15. Conocer e informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, en materia de otorgamiento de subvenciones por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a Asociaciones Vecinales.

**Artículo 3º.- De la Composición del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.**

1. El Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales estará integrado por diez miembros permanentes y un Secretario.

2. Cinco miembros designados por la Ciudad Autónoma de Melilla:

a) El/la titular de la Consejería de Presidencia o de la que en cada momento asuma las funciones de participación ciudadana, que será el/la Presidente/a del Consejo Asesor.

b) El/la Director/a General de la Consejería que en cada momento tenga asumida la competencia en materia de participación ciudadana.

c) Tres miembros designados directamente por el Consejero de Presidencia o el que en cada momento tenga asumida la competencia en materia de participación ciudadana, de entre el personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta del Director/a General indicado en el apartado anterior.

3. Cinco Vocales elegidos directamente por las Asociaciones Vecinales, formalmente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Reglamento. Estos Vocales designarán de entre sus miembros al Portavoz Vecinal, por mayoría absoluta, debiendo ser notificada dicha designación a la Consejería competente. Se podrá revocar su nombramiento con los mismos requisitos.

4. La Secretaría del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales la ostentará el/la titular de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia o de la Consejería que en cada momento tenga asumida la competencia en materia de participación ciudadana.

5. Eventualmente, y cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar dentro del orden del día, podrán asistir, con voz y sin voto, representantes de otras organizaciones, entidades o particulares afectados, previa petición de cualquier miembro del Consejo Asesor, debidamente justificada.

**Artículo 4º.- De la Presidencia.**

1. Al Presidente/a del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales le corresponden las funciones siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones.

b) Designar los tres miembros del Consejo, en los términos establecidos en el artículo 3.2 c) del presente Reglamento.

c) Dirimir las votaciones con su voto de calidad.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

e) Preparar el orden del día.

f) Visar las actas de las sesiones y ordenar la remisión o publicación de los acuerdos.

g) Canalizar a los distintos órganos de las Instituciones las propuestas de los acuerdos.

h) Garantizar la participación democrática en el Consejo de los distintos sectores sociales afectados.

i) Coordinar la relación constante entre el Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales y las distintas organizaciones locales y estatales.

j) Ordenar los gastos propios del Consejo.

k) Representar al Consejo en todos los actos públicos.

l) Recabar y suministrar a los miembros del Consejo información sobre los temas o asuntos de su competencia.

2. El Consejo elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

**Artículo 5º.- Del Secretario.**

1. Será el/la titular de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia o la que en cada momento sea competente, o el funcionario designado por el Consejero competente y estará presente en todas las reuniones con voz, pero sin voto.

2. Corresponde al Secretario/a: